



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre treinta de dos mil veintiuno

Se deja constancia que desde el 16 marzo del presente año dos mil veinte, los términos y actuación judiciales estuvieron suspendidos hasta el 30 de junio de 2020, en armonía con los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2021.** En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual. Se tiene que no fue respondida la demanda.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda y no respondida a tiempo, y con lo fundamentado en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 8 al 13 respectivamente Los que obran de los folios respectivamente

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los testimonios, de las señoras **MARGARITA ARIAS RODRIGUEZ, YENNY LISBETH ESCALANTE ARIAS.**

3. INTERROGATORIO:

Decretar el interrogatorio del señor **JOLMAN GUILLERMO MONTEALEGRE MOLINA.**

II. DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

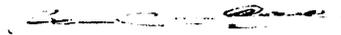
III. DE OFICIO:

1. Practíquese por medio del Asistente social adscrito a este Despacho, visita sociofamiliar con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra la menor **ALINSSON KAMILA MONTEALEGRE ESCALANTE.** Para lo anterior se concede el termino de cinco días

2. INTERROGATORIO

Decretar el interrogatorio de parte, a la señora **LAYDI CARINA ESCALANTE ARIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JAIRO GARCIA PADILLA Secretario	